

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES ACADÉMICOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 287 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



Universidad  
Metropolitana  
de Monterrey

**CELyP**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN EN EL CODIGO PENAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXV LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
P R E S E N T E.-



Los suscritos estudiantes de Derecho y profesores y coordinadores académicos del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios CELYP, de esta querida Universidad al final firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad, y con domicilio oficial e institucional para [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

# **DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Universidad y sus estudiantes, siempre hemos estado preocupados por los problemas de México y de Nuevo León. Siempre hemos estado presente en la vida del Estado de Derecho en México, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos. Los temas de la inseguridad y la violencia, así como los aspectos de la corrupción e impunidad, no son la excepción a esos ideales por la búsqueda y logro de la paz y la armonización social.

Creemos como estudiantes de Derecho y como académicos, que una parte importante para enfrentar esa inseguridad y violencia, particularmente en cuanto al ámbito o espacio de las relaciones de familia y los efectos que se producen como consecuencia de la descomposición familiar, deben enfocarse también desde la perspectiva legislativa.

Bajo esta tesis, nos preguntaríamos ¿Cómo se vive feliz en familia?, ¿cómo se vive en paz en familia?, ¿qué es? lo que necesitamos para el *cambio* en Nuevo León.

Partimos del aspecto que el Derecho es un ordenador social en la conducta de los hombres. Los hombres se deben moral y socialmente al Derecho y por ende, no escapan de las sanciones que impone éste cuando se vulneran las normas jurídicas que de él emanan, es decir cuando esas conductas se transforman en delitos.

En consecuencia, se establecen los procedimientos procesales adecuados para el fin de la sanción. Sin embargo, antes de adentrarnos en el ámbito de la sanción, y

de lo que esta antes de ésta, conviene hacernos las siguientes preguntas ¿por qué una persona es víctima del delincuente?, ¿Qué pasa con quien recibe el acto contrario a la ley penal?, ¿cuál es el destino del sujeto victimado?, éstas interrogantes y muchas más, se adentran en este espacio que ahora se apertura como idea de la institucionalización y sistematicidad en la prevención del delito.

Desde luego que la víctima, - a nuestro juicio - constituye sin duda alguna, el último filtro, de lo que Marchiori ha llamado a la conducta delictual, "la liberación de las tensiones". Es la víctima, la persona quien finalmente recibe el daño físico, psíquico o patrimonial, de manera directa e inmediata del victimario, del sujeto delincuente, amén, de que otras personas cercanas a la víctima directa, también resultan afectas.

Nuestro mundo, apreciables hacedores de leyes constantemente está en evolución y el pragmatismo delictivo también. Hoy desafortunadamente hacia el interior de las relaciones de familia se ha trastocado no solo la moral y el respeto generacional sino que ha llegado al grado de que sus miembros (sobre todo bebés, niñas, niños, los padres y abuelos) sufran de agresiones que incluso han llevado a la muerte. Lo anterior era impensable pero hoy es una desagradable realidad familiar.

Por eso apreciadas Diputadas y Diputados, reafirmamos nuestro enorme compromiso, ético, moral e institucional de promover lo necesario (como es el caso de esta Iniciativa de Reforma al artículo 287 Bis 1, del Código Penal del Estado) con el fin de contribuir a esa armonización social que tanto requiere y necesita nuestra sociedad, y que lastima tanto la *violencia contra la familia*.

En este sentido las diversas organizaciones internacionales en el mundo como lo es la ONU, la UE, la OEA, la CIDH, entre otras, han pregonado porque las autoridades de los países del mundo, pongan especial énfasis en la prevención del delito en general, la observancia y obligatoriedad de los tratados, convenciones, pactos y protocolos contra el mal trato, la crueldad, la tortura, el abuso contra los grupos vulnerables, la desaparición forzada, el secuestro, y esencialmente en la prevención, investigación y castigo en los delitos relacionados con la trata de personas, el tráfico de órganos, y contra la salud, entre otros, y que de alguna

manera finalmente impactan contra la integridad de las familias en México y Nuevo León.

En todos éstos y los demás delitos generalmente quien es la víctima aparte de la sociedad es la familia, de modo directo e indirecto, dada los alcances e impacto emocional que afecta la diversidad de la cultura humana, en cuanto a que ésta se basa en la búsqueda de la armonía y la tranquilidad. Y debemos incluir desde luego en éste aspecto, muy particularmente a la problemática de la integración de la familia, toda vez que la violencia y la inseguridad inicia desde el propio seno familiar, y es en éste punto, en donde todas las instituciones de justicia no solamente de Nuevo León, sino del mundo entero, deben enfocar sus mayores esfuerzos por potenciar *la unidad familiar*.

La dimensión constitucional en el tema de las víctimas del delito y de manera particular en cuanto a la VIOLENCIA FAMILIAR, dentro del nuevo sistema procesal penal mexicano, es fundamental para su debida interpretación y aplicación a partir de la reforma constitucional de 2008 por parte de nuestro Congreso de la Unión.

En razón de ello, debe darse un paso gigantesco para dar vigencia plena a las garantías individuales y los derechos humanos que detenta nuestra carta magna y así potenciar en favor del gobernado, como víctimas del delito de Violencia Familiar, la seguridad y certeza jurídica debida.

En este sentido, el sistema de justicia penal en Nuevo León le apostamos a la reforma constitucional de 2008, referente a cambios en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, constitucionales, en materia del nuevo sistema acusatorio y oral, para potenciar la imparcialidad en los juicios en favor de la víctima del delito y a que los juicios sean públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia y equidad procesal, entre otras muchas reglas innovadoras. Y esto debe permear hacia el *sistema de justicia familiar*, como un caso particularmente importante para la sociedad.

En ese orden de ideas, desde la reforma constitucional, se eliminan gradualmente las viejas prácticas del sistema penal inquisitivo en México, por un sistema más

justo, transparente y democrático impulsando el respeto de los derechos de las víctimas del delito y de modo especial pensamos en cuanto al delito de *Violencia Familiar, y de todos aquéllos delitos en los cuales son víctimas esencialmente las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas por demás vulnerables.*

Es en éste contexto, señoras y señores legisladores del H. Congreso del Estado, resulta impostergable la aprobación **URGENTE** de esta Iniciativa de Reforma Legislativa al artículo **287 BIS 1**, del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Esta iniciativa pretende aportar una humilde idea de categorizar en estas condiciones, *la ampliación de hipótesis al referido artículo 287 bis 1, para que proceda el incremento de las penas, por quien comete este delito de Violencia Familiar y así tratar de disminuir o erradicar al citado delito, en todas sus modalidades previstas en el citado Código Penal del Estado.* Esto es un flagelo que agobia a nuestra sociedad nuevoleonesa, seguida de un incremento real de la inseguridad y la violencia delictiva en general.

Consideramos ciertamente señoras y señores legisladores, que esta NUEVA REFORMA LEGISLATIVA, puede propiciar mejores condiciones legales y culturales que permitan que sus normas jurídicas en un momento determinado puedan influir en la sociedad para lograr o por lo menos reducir el índice delincuencial en materia de Violencia Familiar y sus delitos conexos, y a la vez potenciar acciones estratégicas en las políticas públicas para incrementar la prevención de éste delito en la sociedad.

Si bien es cierto que existen algunas leyes relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres o adolescentes, también es cierto que no existe actualmente en Nuevo León y en todo el país, una ley penal que enmarque todos los aspectos integrales en una sola norma, que tiendan a principalmente a la prevención de proximidad estos delitos, y a su vez a la regulación integral y sistemática de la investigación de estos delitos, y a los procedimientos para la sanción de los mismos.

Señoras y señores legisladores, todos sabemos que al desfasarse la violencia familiar en las comunidades urbanas y no urbanas, puede generar otras alternativas delictivas para sus miembros, en razón de la desintegración de la familia y el alejamiento de sus miembros hacia otras personas o grupos con ideas negativas o delictivas, porque esa desintegración familiar muchas veces hacen más vulnerables a sus miembros y genera caldo de cultivo para la delincuencia organizada (y esto ocurren todos los estratos sociales).

Por esto, es muy importante que se adentre ese H. Congreso en el estudio, análisis, revisión y en su caso CONVOCATORIA A DEBATE, (participando los expertos en este tema, las organizaciones no gubernamentales, los organismos intermedios, los universitarios, los trabajadores, etcétera) de ésta INICIATIVA DE REFORMA.

La integración familiar debe ser fortalecida por el estado, con mecanismos o políticas públicas idóneas como esta Iniciativa que se presenta hoy, para consolidar un estado de armonía, integridad y de bienestar para las familias y la propia sociedad de Nuevo León.

Esta reforma legislativa, con su contenido trata de que la lucha contra ésta problemática, se disminuya en gran medida al aplicar las estrategias y acciones que en ella se fijan de manera puntual. Consideramos que al hacer una ampliación a la ley penal contra la violencia familiar, el Estado y la sociedad podrán trabajar de una manera más amplia y rigorista, aplicando mayores facultades específicas a las autoridades encargadas de aplicarla para tratar de erradicar o disminuir la violencia familiar. Es un reto que se complica más, si no le apostamos a esta propuesta sistémica.

Todos sabemos que el incremento de los delitos de Violencia Familiar es cada vez más mayor por año, desde 2013, se tienen informaciones de que lo anterior está sucediendo y cada vez más, las maneras o usos de la violencia denigran a las personas y la familia. Según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, desde 2019, las denuncias por Violencia Familiar han ido al alza en los primeros

trimestres. En 2019, fueron 3,339, en 2020, fueron 4,240, y en 2021, fueron 4,336, en hechos descritos utilizando múltiples e imaginables formas de violencia, hasta la muerte (esto sin contar con las CIFRAS NEGRAS).

El problema es recurrente, sistemático y grave. Ustedes saben incluso, que existen otros estados de la república que cuentan con sus leyes sobre este tema, incluso existen naciones en el mundo, que tienen sus leyes antiviolencia familiar (especialmente en Centroamérica y Europa). Luego entonces, ésta Iniciativa no es la panacea de la solución absoluta de la problemática de la violencia familiar, pero si potencia ideas o alternativas de solución integral en el caso, planteadas a partir desde un contexto de la perspectiva de género.

Esta es una actitud verdaderamente democratizadora que finalmente viene a fortalecer el *cambio* en la sociedad y al Estado de Derecho.

Finalmente apreciables hacedores de leyes, el rigorismo de ésta propuesta de iniciativa legislativa tiende a ser propuesta estructural de solución a fondo y en éste sentido, serán ustedes señoras y señores legisladores quienes deberán como representantes de la sociedad y activos parlamentarios, ponderar las posibilidades de su pertinencia y relevancia jurídica y de manera especial, acerca del impacto social y consecuentemente de que sea llevada a la realidad legal. Los nuevoleoneses estamos cansados de la inseguridad y la violencia, entonces, *empecemos por nuestra casa*. Que así sea.

**A CONTINUACIÓN SE EXPONE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS 1, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:**

**Delito en materia de Violencia Familiar**

“Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque esta si ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la

integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino”.

“A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de *tres a siete años de prisión*; perdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida”.

#### **COMO DEBE QUEDAR LA REFORMA POR ADICIÓN CON UN PARRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1:**

“También las sanciones previstas para el delito de Violencia Familiar, se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. **El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;**
- II. **El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;**
- III. **El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;**
- IV. **El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;**
- VI. **Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;**
- VII. **El delito comprenda más de una víctima;**
- VIII. **También cuando el autor del delito:**
  - a) **Sea líder o representante; social, cultural, político, en Derechos Humanos, artístico, o en comunicación;**
  - b) **Haya suministrado con dolo a la víctima substancias de las prohibidas por la Ley General de Salud, como medio para cometer el delito;**
  - c) **Sea servidor público de cualquier nivel de gobierno, o**
  - d) **Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito.**

*Las sanciones previstas se aplicarán también a quien prepare, promueva, incite, facilite o colabore directa e indirectamente en el delito de violencia familiar".*

Por último H. Congreso local, debe quedar claro a la ciudadanía y a las propias autoridades del Estado, que el Ministerio Público garantizará en todo momento los derechos de las víctimas u ofendidos, *con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia*. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley podrán en su caso, estar sujetos a prisión preventiva. Las policías, Ministerio Público y autoridades judiciales harán una consideración privilegiada en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima u ofendido se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales y necesarias.

El Estado, establecerá y ejecutará políticas públicas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar mediante la prevención e investigación para la prevención los delitos de Violencia Familiar. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar los factores que provocan la violencia familiar en el Estado.

Algo muy importante señoras y señores Diputados, las autoridades de procuración de justicia y policiales de los municipios y del Estado, *procederán a la búsqueda oficiosa e inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como víctima de la violencia familiar, en los casos en los que se considere y valore un riesgo a su integridad física*. Es decir no dejar nada en manos de la excesiva tramitología absurda o burocracia ineficaz del Estado en estos temas tan importantes para la seguridad integral de las personas en Nuevo León.

H. Congreso del Estado, pensamos indiscutiblemente que debe quedar prohibida toda publicidad o anuncios en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que inciten, difundan o promuevan de alguna manera la violencia familiar. Esta contravención será castigada conforme a la ley.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente reforma legislativa por adición al artículo 287 Bis 1 del Código Penal del Estado de Nuevo León, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones relativas a la Violencia Familiar contenidas en el Código Penal del Estado de Nuevo León, y todas aquéllas que se contrapongan a esta reforma penal.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA PENAL FAMILIAR**, institución jurídica en el Estado, que impactara en la seguridad pública y por tanto en el *cambio hacia el Bienestar Social*. Avancemos todos juntos sociedad y Estado, con la transformación de Nuevo Leon, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleoneses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como ciudadanos, estudiantes de Derecho, y académicos de la Universidad Metropolitana de Monterrey, **UMM**, a través del **CELYP** por presentando **FORMALMENTE** esta iniciativa de **REFORMA LEGISLATIVA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR** por lo que en su oportunidad, se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, que integran las y los diputados de ese H Congreso del Estado.

**SEGUNDO:** De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general. Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dicha reforma legislativa, en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de su validez legal.

Atentamente

Monterrey, N.L. Diciembre de 2021

**MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ**

Coordinadora Académica del Celyp

**DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

Coordinador Académico del Celyp

**ESTUDIANTES DE DERECHO**

**ADRIANA VALERIA DOMÍNGUEZ CAMACHO**

**ALEXIS XAVIER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**

JAHYIR CRUZ RAMÍREZ

ANGIE ALEXANDRA CORTÉZ ARRIAGA

ANET IDRIANA ADRIÀ HERNÁNDEZ

OLIVER ARAM BLANCO BAZALDÚA

JORGE LUIS GARZA MARTÍNEZ

ALONDRA DAYANNE CHAVIRA ONTIVEROS

BRYAN HMBERTO RANGEL SERRANO

